

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, febrero 18 de 2021. A despacho del señor juez la presente actuación. Favor proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 501
Radicación nro.2020-0285

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la actuación se tiene que el despacho mediante auto No 077 del 22 de enero de 2021, inadmitió la demanda señalando los yerros que oportunamente debían ser subsanados por el actor.

El demandante interpuso recurso de reposición contra dicha decisión y presentó escrito de subsanación parcial, señalando que *“Respecto de las causales 2.1, 2.3 y 2.4 se presentó recurso de reposición en termino, al cual a la fecha se encuentra en estudio; por lo anterior se manifiesta la imposibilidad de subsanar estas tres causales”*. En cuanto al punto de inadmisión 2.2. aportó los correos electrónicos de las partes.

De cara a lo anterior, ha de referirse inicialmente que el recurso de reposición interpuesto por el demandante es improcedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P *“Mediante auto **no susceptible de recursos** el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos (...)”*. (subraya y negrilla fuera de texto)

En consecuencia, emerge diáfano que la demanda no fue subsanada en debida forma ni dentro del término concedido, de manera que se impone su rechazo ordenando devolver los documentos anexos a las partes, sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el negocio.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto inadmisorio de la demanda.

SEGUNDO: **RECHAZAR** la demanda presentada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

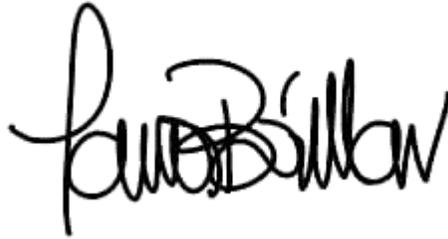
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2020-00285-00
Providencia Nro.

TERCERO: **ORDENAR** la devolución de los anexos a la Parte sin necesidad de desglose.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

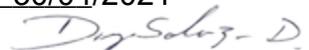
COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Alimentos I
|

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI En Estado No. <u>57</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>30/04/2021</u>  Secretario
--